



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3378-SPA-2020 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en calle 4, esquina con Canal de Chalco, en la colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

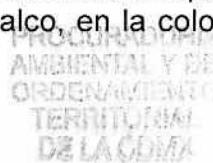
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en calle 4, esquina con Canal de Chalco, en la colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando que el sitio motivo de la presente denuncia es la esquina que conforman la calle 4 y Canal de Chalco, en donde el ejemplar canino de acuerdo al escrito de denuncia, se encontraba en la vía pública, hecho que no se constató en el reconocimiento de hechos, toda vez que el lugar en donde estaba encadenado, colocaron un nicho; dado lo anterior, se le preguntó a los habitantes del inmueble que se encuentra frente a éste, informándonos que el perro desde hace varios días ya no se encontraba ahí, desconociendo quien se lo había llevado y de lo cual no dieron más datos.

En virtud de lo antes expuesto, se le notificó a la persona denunciante el oficio PAOT-05-300/210-3075-2017 a la persona denunciante, a efecto de solicitarle información que nos permitiera saber la ubicación del individuo canino, para detectar el presunto maltrato animal que motivó su denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar los hechos motivo de la denuncia, sin embargo, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos, no se cuenta con mayor información, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el reconocimiento de hechos en la esquina que conforman la calle 4 y Canal de Chalco, en la colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, en donde no se constató la presencia del individuo canino señalado en escrito de denuncia, ya que en el lugar en donde se encontraba encadenado, ahora existe un nicho y los habitantes del predio informaron que desde varios días atrás el ejemplar ya no se encontraba en ese lugar, desconociendo quien se lo había llevado.
- Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera identificar el sitio relacionado con los hechos denunciados, para estar en posibilidad de continuar con la investigación, otorgándole 5 días para que aportara los elementos de prueba, sin embargo, al momento de la emisión de la presente, no se cuenta con información



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



adicional que permita ubicar el lugar de los hechos, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX